



EVENTUAL SUSPENSIÓN DEL TÍTULO

P02/SP03

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

Nombre: Eventual Suspensión del Título.		
Código: P02/SP03	Revisión: 2	Fecha: 04/04/2022
<p>Descripción: Subproceso establecido que define los criterios para la revisión del perfil de egreso, asegurando su vigencia, en las titulaciones oficiales impartidas en la Universidad Europea del Atlántico. Responde al Criterio 2 “Cómo el centro garantiza la calidad de sus programas formativos” dentro del Programa AUDIT (2020 v.03), antigua Directriz “Garantía de Calidad de los programas formativos” (2016 v.02).</p> <p>Esta directriz hace referencia a los procesos y mecanismos que permiten a la Universidad mantener y renovar la oferta formativa, desarrollando metodologías para su aprobación, control y revisión periódica.</p>		
Propietario: Rectorado.		

RESUMEN DE REVISIONES

REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	PÁGINAS AFECTADAS
A	25/11/2013	Borrador inicial	Todas
00	24/04/2014	Aprobación	Todas
01	04/02/2019	Añadida descripción del procedimiento, actualizado diagrama de flujo, responsables, indicadores y archivo; corrección de erratas y actualización de nombres de procesos para coherencia del SGIC para auditoría de diseño (AUDIT)	Todas
02	04/04/2022	Ajustes descripción al modelo AUDIT v.3.0, actualización referencias normativas y revisión Indicadores y registros del procedimiento	2, 4, 7



Índice

1. Definición.....	4
1.1. Objeto	4
1.2. Cliente(s).....	4
1.3. Alcance.....	4
1.4. Referencias	4
1.5. Definiciones	4
2. Descripción del proceso.....	5
3. Diagrama de flujo	6
4. Responsabilidades	7
5. Conexión con otros subprocesos.....	7
6. Seguimiento y medición: Indicadores.....	7
7. Archivo.....	7

1. Definición

1.1. Objeto

El objeto del siguiente procedimiento es establecer los procesos y mecanismos que permiten a la Universidad Europea del Atlántico realizar la suspensión de un título en base a los requisitos legales y a los resultados obtenidos en las diferentes revisiones, cuando el título no haya alcanzado los niveles de calidad especificados. En el caso de la suspensión, se garantizará el adecuado desarrollo del mismo hasta su finalización.

Responde a Criterio 2 “Cómo el centro garantiza la calidad de sus programas formativos” dentro del Programa AUDIT (2020 v.03), antigua Directriz “Garantía de Calidad de los programas formativos” (2016 v.02).







1.2. Cliente(s)

Estudiantes de la Universidad Europea del Atlántico que hayan iniciado los estudios y se vean afectados por una posible extinción del título.

1.3. Alcance

Es de aplicación a todos los títulos oficiales de la Universidad Europea del Atlántico cuyos niveles de calidad no hayan alcanzado los especificados para su continuidad.

1.4. Referencias

-  Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
-  Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
-  Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
-  Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
-  Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU).
-  Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea del Atlántico y otra normativa de la universidad, en vigor.

1.5. Definiciones

No se incluyen definiciones específicas para este proceso.

2. Descripción del proceso

El proceso se inicia cuando se cumple alguno de los criterios de suspensión considerados y descritos a continuación. Estos criterios podrán ser revisados y modificados por el Consejo Rector de la Universidad Europea del Atlántico.

Los criterios de suspensión son:

- No obtener un informe de acreditación positivo por parte de la ANECA y el plan de ajustes no subsane las deficiencias encontradas.
- Se considera que el título ha realizado modificaciones de modo que se produzca un cambio apreciable en su naturaleza y objetivos.
- Tras la modificación de los planes de estudios y la comunicación al Consejo de Universidades para su posterior valoración por ANECA, ésta considera que tales modificaciones suponen un cambio apreciable en la naturaleza y objetivos del título previamente inscrito en el RUCT, lo que supone que se trata de un nuevo plan de estudios y se procede a actuar como corresponde a un nuevo título.
- Anualmente se incluye en el Informe Anual de Mejora del Título (proceso *P02/SP02 - Revisión y mejora de la Oferta Formativa*) un análisis de los principales indicadores para su seguimiento, y del estudio de su análisis podría determinar su suspensión.
- A petición del Patronato de la Universidad Europea del Atlántico.

En los cuatro primeros supuestos, será el Gabinete de Calidad y Estudios quien notificará al Consejo Rector de la posible suspensión del título, quién procederá al análisis de la situación y decidirá, cuando sea posible, si proceder con la subsanación mediante la realización de acciones correctivas o si por el contrario debe procederse a la extinción del título.

En aquellos casos donde sea posible la subsanación, se informará al Gabinete de Calidad y Estudios el cual procederá a la aplicación del *P02/SP02 - Revisión y mejora de la Oferta Formativa*, realizando las modificaciones o aplicando las acciones correctivas necesarias para la continuidad del título oficial.

Cuando no es posible la subsanación, la Secretaría General de la Universidad Europea del Atlántico iniciará los trámites necesarios para la extinción del título.

En primer lugar, Secretaría General informará a los órganos competentes de la situación de la titulación a extinguir.

A continuación, se procederá a informar a los grupos de interés, prestando especial atención a los estudiantes matriculados que estén afectados por el título en suspensión, siguiendo lo establecido en el proceso *P07/SP01 - Gestión de la Información sobre Formación Universitaria*.

Los estudiantes que estén cursando una titulación afectada por esta situación tienen la garantía de poder terminar de cursarla con un adecuado y efectivo desarrollo de las enseñanzas, según lo dispuesto en las Normativas de la Universidad Europea del Atlántico.

El estudiante puede optar entre continuar los estudios iniciados hasta el agotamiento de las convocatorias o realizar un cambio de estudios, mediante el reglamento de transferencia y reconocimiento de créditos, o mediante traslado de expediente.

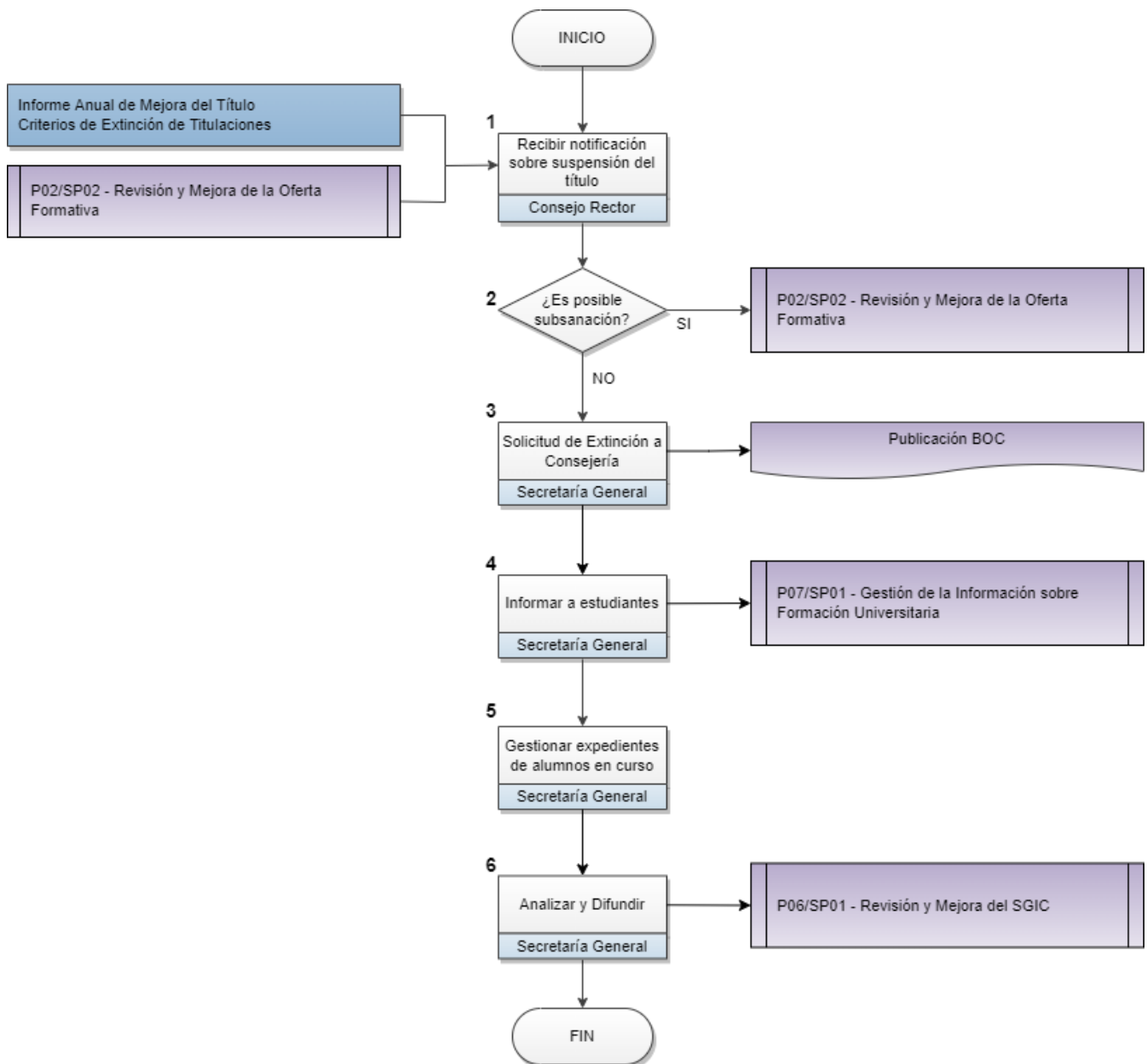
La información a los estudiantes matriculados en tales planes de estudios acerca de la normativa y procedimiento de extinción del Título, del modo en que les puede afectar, del número de convocatorias que pueden utilizar, del procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos que les puede ser de aplicación y del derecho que les ampara entre continuar los estudios iniciados o, en su caso, adaptar el plan de estudios.

La extinción del título comenzará por el primer curso, cuyas clases correspondientes dejarán de impartirse el curso siguiente al año académico en que se de cualquier criterio de extinción (informe negativo de ANECA, decisión de la Universidad, etc.), no se admitirán matrículas de nuevo ingreso en el Título objeto de suspensión.

El resto de cursos dejarán de impartirse secuencialmente en los años siguientes a un ritmo de curso por año académico, teniendo en cuenta que en los cursos extinguidos podrán formalizarse matrículas en las asignaturas hasta dos años siguientes a la extinción de ese curso con derecho a:

1. Impartición de acciones tutoriales y de orientación específicas a los estudiantes repetidores hasta consumir las convocatorias reguladas.
2. El derecho a evaluación hasta consumir las convocatorias reguladas por las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea del Atlántico o la Normativa de permanencia y continuidad de estudios.

3. Diagrama de flujo



4. Responsabilidades

Paso	Consejo Rector				Gabinete de Calidad y Estudios				Secretaría General				Decano y Dirección Académica				Estudiantes			
1				i		👤										i				
2	👤	👤						i			i			👤	i					
3			i			👤	👤			👤					i					i
4								i		👤										i
5		👤						i		👤								👤	👤	
6				i		👤	👤			👤					i					i

👤 : Decide - 🧑‍🎓 : Ejecuta - 👤 : Participa - i : Es informado

5. Conexión con otros subprocesos

P02/SP02 – Revisión y Mejora de la Oferta Formativa

P06/SP01 – Revisión y Mejora del SGIC

P07/SP01 – Gestión de la Información sobre Formación Universitaria

6. Seguimiento y medición: Indicadores

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
I0203-001	Nº Títulos oficiales suspendidos
I0203-002	Nº Informes ACREDITA desfavorables (ANECA)
I0203-003	Nº Informes subsanados
I0203-004	% Estudiantes que continúan sus estudios y obtienen Título o Certificación Oficial
I0203-005	% Estudiantes que adaptan el plan de estudios

7. Archivo

CÓDIGO FORMATO	IDENTIFICACIÓN DEL REGISTRO	RESPONSABLE CUSTODIA
N/A	Acuerdo de supresión del Título	Secretaría General
N/A	Publicación BOC	Secretaría General
N/A	Publicación BOE	Secretaría General

El soporte de archivo será digital o en papel, y el tiempo de conservación será de 6 años.